



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 20 DE JULIO DE 2020.

En el municipio de Albal, a 20 de julio de dos mil veinte, siendo las trece horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, las personas integrantes de la misma que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidencia

D. Ramón Marí Vila

Concejales /Concejales

María José Hernández Vila

Sergio Burguet López

Melani Jiménez Blasco

Faustino Moreno Puchades

Excusa su asistencia:

David Francisco Ramón Guillen

SECRETARÍA

Antonio Montiel Márquez

INTERVENCIÓN

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún integrante de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 13 de julio de 2020 y, al no formularse éstas se consideran aprobadas por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

a) Resolución de 3 de julio de 2020, del Ayuntamiento de Albal (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 17 de julio de 2020.

b) Resolución de 10 de julio de 2020, del presidente del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades musicales, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de julio de 2020.

c) Resolución de 1 de julio de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan, para el ejercicio 2020, subvenciones para entidades locales para proyectos de inversión en materia de equipamiento, proyectos de obras y obras en el ámbito de la igualdad y las políticas inclusivas, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de julio de 2020.

d) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria REACCIONA para la concesión de subvenciones para la instalación de energías renovables en edificios y equipamientos municipales durante el ejercicio 2020, aprobada por Decreto de Presidencia nº 5979, de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de julio de 2020.

e) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria Reacciona para la concesión de subvenciones para la certificación energética de edificios públicos municipales de la provincia de València durante el ejercicio 2020, aprobada por Decreto de Presidencia de la Diputación de València núm.5979 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de julio de 2020.

f) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria REACCIONA para la concesión de subvenciones para la compra de vehículos eléctricos e instalaciones de puntos de recarga destinados a los ayuntamientos para el ejercicio 2020, aprobada por Decreto de Presidencia nº 5979, de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de julio de 2020.

g) Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de València sobre extracto de la convocatoria REACCIONA para la concesión de subvenciones para la implantación de Planes Locales de Gestión de Residuos durante el ejercicio 2020, aprobada por Decreto de Presidencia núm.5979, de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 15 de julio de 2020.

h) Resolución de 9 de julio de 2020, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se da publicidad a la adhesión al convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para impulsar la movilidad de las empleadas públicas, por razón de violencia de género, entre administraciones públicas, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 14 de julio de 2020.

i) Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la modificación de créditos MC 2020/025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 14 de julio de 2020.

3. CONCESIÓN LICENCIA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE LLIDONER Nº 19. (2020/480)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 15 de julio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente con referencia 2020/480 que se tramita en relación con la solicitud de licencia de edificación de vivienda unifamiliar en C/ Llidoner nº 19 de Albal, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y, en su caso, lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y art. 219 y 220 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes hechos:

Primero.- Mediante instancia presentada con fecha 6 de febrero de 2020 /(NRE 763), se presentó por Antonio Martínez Francés, en representación de Viveros Devadillo S.L. solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar en C/ Llidoner nº 19 de Albal.

Segundo.- El 15 de julio de 2020 se notificó a esta Corporación el Informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA) en materia de servidumbres aeronáuticas por el que se autorizó la construcción de vivienda adosada con las características indicadas:

Uso	Dirección	Municipio	H1
Vivienda	C/ Llidoner 19	Albal	10

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorizó la construcción de la vivienda unifamiliar (expediente E20-2093), condicionado a:

Si se tienen previstas otras actuaciones (medios auxiliares, etc.) que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su ejecución, haciendo referencia a este acuerdo de autorización y al número de expediente E20-2093 de servidumbres aeronáuticas.

No se incluyen en este acuerdo las actuaciones que por su naturaleza puedan constituir un riesgo para la seguridad de las operaciones de las aeronaves, como focos de atracción de aves (balsas de agua, estercoleros, fosas de purines, fosas de cadáveres, etc.), instalaciones que produzcan humos (chimeneas industriales, etc.) o instalaciones que puedan provocar deslumbramientos (plantas solares, etc.). En estos casos, también se deberá solicitar la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su ejecución.

El incumplimiento de los puntos anteriores del condicionado que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

AESA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de los acuerdos de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el art. 22

de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y en el art. 33.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril.

Cuarto.- En fecha 17 de junio de 2020, se emitió informe favorable a la concesión de la licencia por la Arquitecta municipal, indicando:

“En relación con el expediente incoado a instancias de ANTONIO MARTÍNEZ FRANCÉS en representación de VIVEROS DEVADILLO SL mediante registro de entrada nº763, y según PROYECTO BÁSICO redactado por el arquitecto Jorge Julián Pascon Goldsztain (colegiado COAMadrid nº 10445), y Proyecto de Ejecución aportado posteriormente mediante registro de entrada 2583 visado por el CTAV en fecha 07/05/2020, emite el siguiente

INFORME

Documentación aportada

Con respecto a la documentación aportada, se comprueba que, de acuerdo al impreso municipal normalizado Licencia de Obras mayores, consta la documentación necesaria.

Planeamiento municipal

Con respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos, cabe indicar que:

- Se ha aportado un plano de la parcela, en la que se grafían los retranqueos obligatorios, así como la ocupación de la edificación en parcela.

Se han incluido las escaleras de acceso a la vivienda dentro de los retranqueos obligatorios por lo que se considera subsanado este aspecto. El linde trasero con la zona verde municipal también debe cumplir con la distancia de 3m, por lo que debe subsanarse.

- Con respecto a las rasantes del terreno, según sección aportada la vivienda se encuentra elevada 48 cm con respecto a la cota cero. El resto de la parcela queda a la cota de la acera.

- Superficie de vivienda sobre rasante: el máximo permitido para un IE de 0,636097 m^{5t}/m^{2s}, es de 268,33m^{2t}. Se proyecta una superficie de 265,51 m^{2t}. Se considera subsanado este aspecto.

Alturas:

- La altura total de la vivienda, así como la altura sobre rasante, se mide desde la acera, siendo la altura de cornisa de 9,54m (<10,30m) y la altura total de la edificación de 10,04m (<11m). Se considera subsanado este aspecto.

- Áticos: se permiten con retranqueo adicional de 3m. Se considera subsanado este aspecto.

- Vallado del frente de parcela. Se aporta alzados justificativos. No obstante, debe indicarse que, en los lindes medianeros de las parcelas, previo acuerdo de los colindantes, los 1,80m podrán ser ciegos. Es por ello que para que el muro lateral N-O sea ciego en toda su altura, deberá aportarse acuerdo con el colindante.

Normativa estatal

- Habitabilidad: cumplimiento de la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell. (DC 09):

• Se considera suficientemente justificado con la documentación aportada

- Código técnico de la edificación (CTE):

• Se considera suficientemente justificado con la documentación aportada

Por todo lo anteriormente expuesto, y dado que las características de la obra NO infringen las previsiones y determinaciones del Plan General de Albal y NO contravienen las determinaciones de las Normas de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana DC/09 y Documentos Básicos del Código Técnico, habiéndose presentado la documentación necesaria para la concesión de la Licencia de Edificación según modelo normalizado, cabe informar FAVORABLEMENTE la licencia solicitada para construcción de vivienda unifamiliar en CALLE

DEL LLIDONER 19, de Albal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con los siguientes condicionantes:

- Debe retranquearse el alero de la planta primera para cumplir con el retranqueo obligatorio de 3m a la zona verde trasera.

- Debe aportarse acuerdo con el colindante para poder hacer el cerramiento lateral de la parcela ciego en toda su altura.

El presupuesto de ejecución de la obra, a efectos del cálculo de la base imponible establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, así como de la Base Imponible establecida en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con los módulos aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en su defecto por la base de datos elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación, asciende a 260.801,99€

Se ha aportado por registro de entrada nº 2583 la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución visado por el CTAV en fecha 7/05/2020

- Estudio de Gestión de Residuos

- Estudio de Seguridad y Salud.

- Informe de la empresa concesionada de agua y alcantarillado

- Registro del Certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III, de la Orden 1/2011, de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.”

Consta en el expediente autoliquidación de la tasa por expedición de licencias por importe de 3.486,77 euros.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), la licencia municipal de edificación es el acto por el que el Ayuntamiento autoriza al promotor para la ejecución de las obras de edificación, conforme a las previsiones y determinaciones del proyecto presentado, y reconoce que éste es conforme a lo dispuesto en el planeamiento, la legislación urbanística, la de ordenación de la edificación en cuanto a los requisitos básicos de calidad, y cualquier otra legislación sectorial concurrente en función de las características y usos del edificio. La licencia municipal de edificación tiene el carácter de resolución única, y llevará implícita la concesión de las restantes licencias que pudieran corresponder. No obstante, la ejecución de las obras amparadas por la licencia municipal de edificación que autoriza a edificar, sólo podrá llevarse a efecto previa aportación al Ayuntamiento de la documentación referenciada en los condicionantes del informe técnico.

La Legislación aplicable viene establecida por:

– Los artículos 213 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

- Los artículos 2, 10, 26 a 30 y disposición adicional tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- El Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio.

- Real decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero. Conceder licencia de obras a Viveros Devadillo S.L. para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Llidoner nº 19 de Albal (RC: 1140404YJ2614S0001FD), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. Aprobar la liquidación complementaria de la tasa en base a un PEM de 260.801,99 euros.

Cuarto.- La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 260.801,99 euros, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos."

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 17 de junio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Conceder licencia de obras a Viveros Devadillo S.L. para la construcción de vivienda unifamiliar en C/ Llidoner nº 19 de Albal (RC: 1140404YJ2614S0001FD), de acuerdo con las determinaciones referenciadas en los hechos.

Condicionantes:

- Debe retranquearse el alero de la planta primera para cumplir con el retranqueo obligatorio de 3m a la zona verde trasera.

- Debe aportarse acuerdo con el colindante para poder hacer el cerramiento lateral de la parcela ciego en toda su altura.

Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar:

- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.

Tercero. Aprobar la liquidación complementaria de la tasa en base a un PEM de 260.801,99 euros.

Cuarto.- La autoliquidación del ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo de 260.801,99 euros, podrá solicitarse (departamentos AMIC o Gestión tributaria) en cualquier momento previo al inicio de obras. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

4. CONSIDERACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE PRIMERA OCUPACIÓN EN CALLE PI Nº 27. (2020/2012)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 13 de julio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la declaración responsable de primera ocupación formulada por Juan Pedro Soria López y atendidos los siguientes hechos:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10/12/2018, concedió Licencia de Edificación a JUAN PEDRO SORIA LÓPEZ para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Calle del Pi, 27.

En fecha 7 de julio de 2020, tras la visita realizada por la Arquitecta municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, se firmó acta de comprobación FAVORABLE.

En fecha 7 de julio de 2020, se aportó por el promotor el impreso correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación del inmueble, junto con toda la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Arquitecta municipal informó favorablemente la primera ocupación solicitada por JUAN PEDRO SORIA LÓPEZ para vivienda unifamiliar ubicada en Calle del Pi, 27 de Albal.

Consta incorporado al expediente un informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 10 de julio de 2020, respecto al correcto estado del ámbito vial y un informe del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 13 de julio de 2020, respecto el alumbrado público.

Consta en el expediente la autoliquidación correspondiente a la tasa, por importe de 224,48 euros.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa

que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Considerar que la declaración de Juan Pedro Soria López se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Carrer del Pi nº 27 de Albal, con referencia catastral RC: 0742909YJ2604S0000RI

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 9 de julio de 2020.

Visto el informe favorable del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de fecha 10 de julio de 2020 y el informe del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 13 de julio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que la declaración de Juan Pedro Soria López se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Carrer del Pi nº 27 de Albal, con referencia catastral RC: 0742909YJ2604S0000RI.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

5. ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN CALLE HERNÁNDEZ LÁZARO 178 BIS DE ALBAL PARA AMPLIACIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL. (2020/1463)

Vista la propuesta de alcaldía de fecha 14 de julio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente relativo a “Arrendamiento de inmueble mediante adjudicación directa para ampliación de la biblioteca municipal con destino a sala de estudio” con número de expediente 2020/1463.

Visto que con fecha 27 de mayo de 2020, y registro de entrada electrónico municipal nº2020E10043, por D^a Encarna Pastor Alcoy, abogada colegiada con nº 3448, y DNI nº 24310242R, actuando en nombre de D. Juan Francisco Pastor Codoñer (aporta autorización), se presenta instancia para arrendamiento de local, sito en C/Hernández Lázaro 178 bis de Albal, a la que adjunta la siguiente documentación: declaración responsable de no concurrir causa de prohibición para contratar con la Administración Pública; certificado de estar al corriente de pagos en la Tesorería de la Seguridad Social; certificado de estar al corriente en el pago a la Agencia Tributaria; y copia simple de DNI de D. Juan Francisco Pastor Codoñer. En dicha instancia además indica que la escritura del inmueble obra en poder de esta Administración.

Visto el informe de la Arquitecta municipal, de fecha 25 de mayo de 2020, sobre idoneidad para el fin propuesto del local comercial sito en Calle Hernández Lázaro 178 bis, de Albal (Valencia), concluyendo dicho informe con la valoración de la renta mensual que correspondería, siendo este importe de 320,00 euros.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albal, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 1 de junio de 2020, se aprueba iniciar el expediente de “Arrendamiento de inmueble mediante adjudicación directa para ampliación de la biblioteca municipal con destino a sala de estudio”.

Visto el certificado de Tesorería n.º 2020/17, de fecha 11 de junio de 2020, sobre obligaciones tributarias municipales.

Vista la memoria justificativa de Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2020.

Visto el informe jurídico nº2020/46 de la Secretaría General, de fecha 6 de julio de 2020.

Visto el informe de fiscalización nº2020/425 emitido por la Intervención municipal en fecha 7 de julio de 2020 así como el certificado de reserva de crédito.

Considerando, por una parte, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; así como por otro, el Decreto de Alcaldía nº 2020/1443, de 20 de junio, en virtud del cual se delegan las competencias en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la adjudicación directa del arrendamiento del inmueble propiedad de D. Juan Francisco Pastor Codoñer, sito en C/Hernández Lázaro 178 bis de Albal, a favor del Ayuntamiento de Albal para ampliación de la biblioteca municipal con destino a sala de estudio, de conformidad con las condiciones expresadas en documento anexo a esta propuesta.

Segundo. Formalizar el contrato de arrendamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la remisión del acuerdo de adjudicación.

Tercero. Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para completar el expediente.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

Quinto. Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Patrimonio, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.”

Visto el certificado de Tesorería n.º 2020/17, de fecha 11 de junio de 2020, sobre obligaciones tributarias municipales.

Vista la memoria justificativa de Alcaldía, de fecha 1 de julio de 2020.

Visto el informe jurídico nº2020/46 de la Secretaría General, de fecha 6 de julio de 2020.

Visto el informe de fiscalización nº2020/425 emitido por la Intervención municipal en fecha 7 de julio de 2020 así como el certificado de reserva de crédito.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Aprobar la adjudicación directa del arrendamiento del inmueble propiedad de D. Juan Francisco Pastor Codoñer, sito en C/Hernández Lázaro 178 bis de Albal, a favor del Ayuntamiento de Albal para ampliación de la biblioteca municipal con destino a sala de estudio, de conformidad con las condiciones expresadas en documento anexo a esta propuesta.

Segundo.- Formalizar el contrato de arrendamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la remisión del acuerdo de adjudicación.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para completar el expediente.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Patrimonio, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

6. CONSIDERACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN EN CALLE L´EIXAMPLE Nº 41. (2020/1280)

Vista la propuesta de la Técnico Medio Jurídico de fecha 14 de julio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Vista la declaración responsable de primera ocupación formulada por Ana Sanchis Ricart y atendidos los siguientes hechos:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13/04/2020, concedió Licencia de Edificación a Dª ANA SANCHIS RICART, para habilitación de bajo a vivienda unifamiliar, ubicada en Cl L'Eixample 41 Es:1 Pl:00 Pt:0B, de Albal

En fecha 24 de abril de 2020, tras la visita de comprobación realizada por el Arquitecto Técnico municipal al inmueble objeto de la licencia, para comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, tal y como

establece el artículo 32 de la ley 32/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, se firmó acta de comprobación FAVORABLE.

En fecha 24 de abril de 2020, con nº de registro de entrada 1213, se aportó por el promotor el impreso correspondiente a la declaración responsable de primera ocupación del inmueble, junto con toda la documentación requerida.

Por lo anteriormente expuesto, el Arquitecto Técnico municipal informó FAVORABLEMENTE la primera ocupación solicitada por D^a ANA SANCHIS RICART para habilitación de bajo a vivienda unifamiliar ubicada en Cl L'Eixample 41 Es:1 Pl:00 Pt:0B, de Albal, a los efectos oportunos.

Consta en el expediente la autoliquidación correspondiente a la tasa, por importe de 90,60 euros.

A tales antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Art. 214.d) de la Ley 5/14, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que determina la sujeción de la licencia de primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, al régimen de declaración responsable.

II.- Art. 222 del mismo cuerpo legal, con la advertencia expresa del contenido del apartado 5 de dicho precepto:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

III.- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios.

IV.- La Orden 1/2011, de 4 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, por la que se regula el registro de eficiencia energética de edificios.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de resolución:

Primero.- Considerar que la declaración de Ana Sanchis Ricart se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para habilitación de bajo a vivienda unifamiliar,

ubicada en Cl L'Eixample 41 Es:1 Pl:00 Pt:0B, de Albal, con referencia catastral RC: 2541303YJ2624S0002AK.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.”

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Considerar que la declaración de Ana Sanchis Ricart se adecúa a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable de primera ocupación para habilitación de bajo a vivienda unifamiliar, ubicada en Cl L'Eixample 41 Es:1 Pl:00 Pt:0B, de Albal, con referencia catastral RC: 2541303YJ2624S0002AK.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos oportunos.

7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (2018/515)

Visto el informe propuesta del órgano instructor de fecha 15 de julio de 2020, que literalmente transcrito dice:

“Instruido expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial con n.º 2018/515, por la funcionaria que suscribe se emite el siguiente informe tomando en consideración los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. Mediante instancia presentada en fecha 7 de febrero de 2018, con registro de entrada n.º 858, D^a M^a Carmen Duato Rua (DNI 73732511-P) solicita indemnización por los daños sufridos el día 22 de enero de 2018, como consecuencia de una caída cuando caminaba por la Av. Padre Carlos Ferris, a la altura de AUVACA, de esta localidad. Concretamente, relata la reclamante que “CAMINABA POR LA ACERA DE LA AV/ PADRE CARLOS FERRIS Y [...] SUFRI UNA CAIDA COMO CONSECUENCIA DEL MAL ESTADO DE CONSERVACION DE LAS BALDOSAS DE LA ACERA”. Según refiere, sufrió una contusión en la rodilla y muñeca derechas, así como la rotura de cristal de las gafas.

Adjunta a su reclamación informe médico del Centro de Salud de Catarroja en el que se le diagnostica dolor en articulación rodilla; informe de la Policía Local sobre la intervención de los Agentes con motivo de los hechos por los que se reclama; así como factura de compra de cristal para gafa por importe de 110.-euros. Cuantifica su reclamación en dicho importe de 110.-euros.

2. Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2018/339, de 23 de febrero de 2018, se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial y se nombra instructora del mismo a la funcionaria de la Corporación, D^a Carmen Álvarez Castillo.

El decreto de inicio se comunica a la instructora, a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento de Albal para la apertura de expediente y a los efectos oportunos, y también a la reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación de la instructora, si los hubiere.

3. No se han formulado causas de recusación.

4. Como se ha señalado, obra informe de la Policía Local de Albal, de 29 de enero de 2020, en el que se informa sobre la novedad 18/761 con detalle de la intervención, de la que cabe destacar lo siguiente: “Que visto los archivos policiales, Novedad: 18/761, del pasado día 22/01/2018 a las 19:15 horas se recibe llamada telefónica en la Central-Base del teléfono [...] identificándose como trabajador de la Empresa de Autobuses Auvaca, sita en la Avda. Padre Carlos Ferris, en el que comunica que una mujer que andaba por la acera de la citada calle, ha caído a la altura de la cochea de autobuses, sigue manifestando que la caída se debe al mal estado de las baldosas, así como que la afectada solicita la presencia de la Policía para dejar constancia.

Que personado en el lugar el Oficial del Cuerpo de la Policía Local con N.I.P. 46007618, se entrevista e identifica al demandante (testigo identificado en novedad 18/761) y posteriormente a la afectada/herida siendo la Sra. María Carmen Duato Rua, con D.N.I. 73.732.511-P, la misma le MANIFIESTA en el lugar, que iba andando por la acera de la citada avenida y que se ha caído, como consecuencia de la caída presenta una herida en la rodilla derecha y rotura del cristal izquierdo de las gafas de vista.

[...]

El Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Albal con N.I.P. 46007618 realiza inspección ocular en la zona, comprobando el estado de la acera, observando las baldosas de la Avda. Padre Carlos Ferris (altura cochea autobuses Auvaca), se encuentra en mal estado, estando descuadradas ofreciendo un saliente de 1 cm de altura.”

5. En fecha 26 de marzo de 2018, el Arquitecto técnico municipal emite informe en el que, literalmente, indica lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

A la vista de la documentación presentada y una vez personado en el lugar de los hechos, hay que destacar que cuando se visita el lugar, la brigada de obras ya ha procedido a su reparación. No pudiéndose constatar lo mencionado en la instancia y en el informe de policía.

Puestos al habla con la brigada de obras, el encargado nos transmite que se había desplazado el pavimento y se había abierto una junta de entre 1 y 2 cm. Que se procedió a solucionar levantando el pavimento del acceso y se ha procedido a hormigonarlo.

Una junta abierta de 1 a 2 cm. para una persona con una movilidad normal, no debe ser causa de una caída, aunque un accidente puede ocurrir hasta en las mejores condiciones.

Cabe destacar que la iluminación en la avenida es suficiente y no debe ser objeto de este accidente. El estado de humedad del pavimento puede ser una causa, pero no se habla de ello ni en la instancia, ni en el informe policial.”

6. En fecha 30 de abril de 2018, se cursa notificación tanto a la interesada como a la aseguradora Mapfre, de trámite de audiencia, concediendo un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, así como obtener copia de documentos que obran en el expediente, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. Constan sendos acuses de recibo en el expediente de referencia.

7. No constan más actuaciones.

Fundamentos de Derecho

- Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

- Artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones

Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

- Artículo 32.2 del mismo cuerpo legal establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

-Artículo 32.3 del mismo cuerpo legal establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su regulación de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

-Artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige informe preceptivo de este órgano en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a 30.000,00 euros (cuantía establecida en el artículo único de la Ley 11/2018, de 21 de mayo de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/1994).

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

1)“El primero de ellos, de carácter positivo, se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

2)“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

3)“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

4)“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado (daños materiales, en este caso).

En primer lugar, respecto de la certeza de los hechos señalar que, si bien en el informe policial se hace referencia a un testigo, trabajador de Auvaca, que fue el que llamó a la Policía

Local, no consta que el mismo fuera testigo directo de los hechos por haber presenciado el momento concreto en que la caída por la que se reclama se produjo.

En consecuencia, parece adecuado concluir que, atendiendo a los datos objetivados en el expediente administrativo, no consta debidamente acreditada la mecánica del siniestro por cuanto únicamente contamos con la narración de hechos de la reclamante. Igualmente cabe señalar que los Agentes de Policía Local acudieron una vez ya se había producido el siniestro, por lo que no pudieron presenciar la forma en que éste se produjo. Lo único que pudieron hacer constar es que, en las inmediaciones del lugar donde se encontraba la reclamante, existían unas baldosas descuadradas que ofrecían un saliente de 1 cm.

De otro lado, cabe destacar que el Informe del Arquitecto Técnico municipal de 26 de marzo de 2018 señala que, puesto en contacto con el encargo de la brigada de obras, este le pudo informar de que se había desplazado el pavimento y se había abierto una junta de entre 1 y 2 cm, en consonancia con lo manifestado por el Agente de la Policía Local que acudió al lugar de los hechos. Sobre ello señalar que, tal y como señala el técnico municipal, una junta abierta de 1 a 2 cm. para una persona con una movilidad normal, no debe ser causa de una caída

En consecuencia, de lo expuesto se desprende que el resultado que tuvo lugar es preponderantemente atribuible a la propia víctima, por desatención o por otras circunstancias análogas, pero sin duda no relacionadas con el defecto mínimo al que se atribuye la causa del siniestro. La razón de su caída y de los daños producidos, desde luego no son atribuibles a esta Administración pues, en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia de los servicios municipales de conservación de vías públicas, que excede a los que comúnmente se reputan obligatorios.

Al respecto cabe citar la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, nº 731/2012 de 23 de julio, la cual declara no haber lugar a la estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial habida cuenta de la mínima entidad del desperfecto al que se atribuye la causa del siniestro, que en ningún caso supone un elemento peligroso o de riesgo.

A mayor abundamiento cabe recordar que ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, entre otras, en STS de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169) (recurso 1662/1994), que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el supuesto que nos ocupa no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. Y, en consecuencia, no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a 30.000,00 euros (cuantía establecida mediante Ley 11/2018, de 21 de mayo, de la Generalitat), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la Alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante Resolución de la Alcaldía nº 2019/1443, de 20 de junio de 2019, fue objeto de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, a la vista de la normativa antedicha y de su aplicación a efectos del examen del supuesto que nos ocupa, la funcionaria que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a M^a Carmen Duato Rua, en fecha 7 de febrero de 2018, con registro de entrada n.º 858, por daños sufridos al caer cuando caminaba por la Av. Padre Carlos Ferris de esta localidad, por los motivos expuestos.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, y a Mapfre Empresas S.A. a los efectos oportunos.”

Visto el informe propuesta de la Instructora de fecha 15 de julio de 2020.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por D^a M^a Carmen Duato Rua, en fecha 7 de febrero de 2018, con registro de entrada n.º 858, por daños sufridos al caer cuando caminaba por la Av. Padre Carlos Ferris de esta localidad, por los motivos expuestos.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada, y a Mapfre Empresas S.A. a los efectos oportunos.

8. APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES. (2020/1470)

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Administración General y Agricultura de fecha 16 de julio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de junio de 2020, por un lado, se declara la necesidad de tramitación del expediente de contratación de servicios para el mantenimiento y soporte de herramientas de gestión electrónica de expedientes para el Ayuntamiento de Albal, de acuerdo con lo informado por el técnico municipal responsable del área de Informática en fecha 27 de mayo de 2020; así como, por otro lado, se aprueba iniciar dicho expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, de conformidad con el artículo 168, letra a), segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la memoria justificativa del contrato, de fecha 9 de julio de 2020.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas, de fecha 9 de julio de 2020, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de fecha 13 de julio de 2020, que han de regir la contratación.

Visto el informe jurídico de Secretaría nº49, de fecha 14 de julio de 2020.

Visto el informe de fiscalización nº2020/458, emitido por la Intervención municipal, en fecha 15 de julio de 2020, así como el certificado de reserva de crédito existente.

Considerando la Resolución Alcaldía nº2019/1443, de fecha 20 de junio de 2019, en virtud de la cual se determina que la Junta de Gobierno Local sea el órgano de contratación competente para la aprobación del expediente de contratación y para la convocatoria de la licitación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la contratación de servicios para el mantenimiento y soporte de herramientas de gestión electrónica de expedientes para el Ayuntamiento de Albal con un presupuesto base de licitación de 30.922,76 euros (25.556,00 € de base imponible más 5.366,76 € en concepto de 21%IVA) para una duración de dos años.

SEGUNDO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares elaborados por los servicios municipales, que han de regir la presente contratación y su licitación por procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas y un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 168, letra a), apartado segundo, y artículo 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Aprobar la no división en lotes del presente expediente, ya que la realización independiente de las prestaciones con diferentes adjudicatarios dificultaría tanto la ejecución como la coordinación de las prestaciones con el responsable municipal del mismo.

CUARTO. Designar a los miembros de la Mesa de contratación y publicar su composición en el Perfil de contratante:

Presidente: Sr. Ramón Marí Vila, Alcalde del Ayuntamiento de Albal o concejal/a en quien delegue.

Vocales:

Sra. Laura Martínez Belchí, técnico del departamento de Secretaría, o funcionario/a en quien delegue.

Sr. Antonio Montiel Márquez, Secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Sra. Desamparados Llácer Gimeno, Interventora municipal o funcionario/a en quien delegue.

Secretaría: Sra. Carmen Chilet Herrero, auxiliar administrativa del departamento de Secretaría, o funcionario/a en quien delegue.

QUINTO. Designar como responsable del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Técnico del departamento de Informática del Ayuntamiento de Albal, D. Guillermo Muñoz Galán.

SEXTO. Disponer la apertura de la licitación relativa a la contratación de servicios para el mantenimiento y soporte de herramientas de gestión electrónica de expedientes para el Ayuntamiento de Albal mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, mediante remisión de invitación para participar, por medios telemáticos, a la mercantil Aytos Soluciones Informáticas SLU (CIF B-96186705) otorgando un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de aquélla, para que pueda presentar proposición en este procedimiento.

SÉPTIMO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Informática, Intervención y Contratación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe jurídico de Secretaría nº49, de fecha 14 de julio de 2020.

Visto el informe de fiscalización nº2020/458, emitido por la Intervención municipal, en fecha 15 de julio de 2020, así como el certificado de reserva de crédito existente.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la contratación de servicios para el mantenimiento y soporte de herramientas de gestión electrónica de expedientes para el Ayuntamiento de Albal con un presupuesto base de licitación de 30.922,76 euros (25.556,00 € de base imponible más 5.366,76 € en concepto de 21%IVA) para una duración de dos años.

SEGUNDO. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares elaborados por los servicios municipales, que han de regir la presente contratación y su licitación por procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas y un único criterio de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 168, letra a), apartado segundo, y artículo 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Aprobar la no división en lotes del presente expediente, ya que la realización independiente de las prestaciones con diferentes adjudicatarios dificultaría tanto la ejecución como la coordinación de las prestaciones con el responsable municipal del mismo.

CUARTO. Designar a los miembros de la Mesa de contratación y publicar su composición en el Perfil de contratante:

Presidente: Sr. Ramón Marí Vila, Alcalde del Ayuntamiento de Albal o concejal/a en quien delegue.

Vocales:

Sra. Laura Martínez Belchí, técnico del departamento de Secretaría, o funcionario/a en quien delegue.

Sr. Antonio Montiel Márquez, Secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Sra. Desamparados Llácer Gimeno, Interventora municipal o funcionario/a en quien delegue.

Secretaria: Sra. Carmen Chilet Herrero, auxiliar administrativa del departamento de Secretaría, o funcionario/a en quien delegue.

QUINTO. Designar como responsable del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Técnico del departamento de Informática del Ayuntamiento de Albal, D. Guillermo Muñoz Galán.

SEXTO. Disponer la apertura de la licitación relativa a la contratación de servicios para el mantenimiento y soporte de herramientas de gestión electrónica de expedientes para el Ayuntamiento de Albal mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, mediante remisión de invitación para participar, por medios telemáticos, a la mercantil Aytos Soluciones Informáticas SLU (CIF B-96186705) otorgando un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de aquélla, para que pueda presentar proposición en este procedimiento.

SÉPTIMO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Informática, Intervención y Contratación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

9. APROBACIÓN ENAJENACIÓN PARCELA SOBRANTE SITA EN CALLE SAN PEDRO Nº 38 ESQUINA CALLE ÁLCACER DE ALBAL. (2019/3213)

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Economía y Hacienda, Administración General y Agricultura de fecha 16 de julio de 2020, que literalmente transcrita dice:

“Visto el expediente relativo a “Enajenación de parcela sobrante sita en calle San Pedro número 38 esquina calle Alcácer del municipio de Albal” con número de expediente 2019/3213.

Visto que el Ayuntamiento de Albal es titular del pleno dominio como bien patrimonial, de acuerdo con nota simple del Registro de la Propiedad nº2 de Picassent, de la parcela urbana, de veinticuatro metros y setenta y cinco decímetros cuadrados de superficie, que recae a las calles San Pedro número 38, por una longitud de un metro y cuarenta y ocho decímetros lineales, y formando esquina con carrer d'Alcàsser, por una longitud de dieciséis metros setenta y dos decímetros lineales. Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Picassent, al tomo 2873, libro 261, folio 126, finca número 15501, Inscripción 1ª, y con referencia catastral 2741539YJ2624S0001GJ

Visto que en fecha 27 de septiembre de 2019, con registro de entrada nº6797, Dª Belén Martínez Zacarés, con DNI 52749822-N, presenta instancia en la que literalmente expone “Que siendo propietaria del solar colindante estoy interesada en la compra de la parcela sobrante en Calle San Pedro 38 esquina c/Alcacer”, y solicita “precio de la parcela”.

Visto que por Providencia de Alcaldía nº209/68, de fecha 20 de noviembre de 2019, se dispone la incoación del expediente.

Visto que en fecha 22 de noviembre de 2019, la Arquitecta municipal emite informe técnico en el que indica que “(...)la parcela no cumple con las condiciones de parcela mínima por lo que se trata de una parcela sobrante que únicamente podrá edificarse si se anexiona a la parcela

colindante(...)" y concluye que el valor del terreno objeto de valoración, atendiendo a la legislación vigente, es de 14.324,61 €.

Visto que D^a Belén Martínez Zacarés, con DNI 52749822-N, en fecha 18 de diciembre de 2019, con registro general de entrada nº9222, presenta conformidad a la valoración de la parcela (resultante del informe técnico) así como acreditación documental de su personalidad y de la propiedad del inmueble colindante a la parcela sita en calle San Pedro nº38 esquina con calle Alcàsser.

Visto que D^a Belén Martínez Zacarés, con DNI 52749822-N, en fecha 5 de febrero de 2020, con registro general de entrada nº 731 presenta: certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias en general (AET); certificado de estar al corriente con las obligaciones de la TGSS; declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, en los términos de los artículos 71 a 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el certificado emitido por la Tesorería municipal sobre obligaciones tributarias municipales.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría general.

Considerando la normativa aplicable:

- Artículos 8, 30 y 137.4 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones.

- Artículos 7, 8 y 112 y ss, en especial el art.115, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

- Artículos 47.2 m; 80.2 y DA 6^a.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- Artículos 345, 1.280 y 1.445 y ss. del Código Civil.

- DA 2^a, apartados 9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación (LCSP).

Considerando, por una parte, la DA 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; así como por otro, el Decreto de Alcaldía nº2020/1443, de 20 de junio, en virtud del cual se delegan las competencias en materia de contratación y enajenación de inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la enajenación de la parcela sobrante sita en calle San Pedro número 38 esquina calle Alcácer del municipio de Albal a favor de D^a Belén Martínez Zacarés, con DNI 52749822-N, por importe de 14.324,61 € (catorce mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y un céntimo de euro) más el importe correspondiente a IVA.

SEGUNDO.- Requerir a D^a Belén Martínez Zacarés para que proceda a abonar el precio de la venta en el plazo máximo de quince días desde la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- Formalizar la enajenación en escritura pública en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a D^a Belén Martínez Zacarés, a los efectos oportunos.



QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Patrimonio, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta del expediente a la Dirección General de Administración Local, a los efectos oportunos.”

Visto el certificado emitido por la Tesorería municipal sobre obligaciones tributarias municipales.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría general.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar la enajenación de la parcela sobrante sita en calle San Pedro número 38 esquina calle Alcácer del municipio de Albal a favor de D^a Belén Martínez Zacarés, con DNI 52749822-N, por importe de 14.324,61 € (catorce mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y un céntimo de euro) más el importe correspondiente a IVA.

SEGUNDO.- Requerir a D^a Belén Martínez Zacarés para que proceda a abonar el precio de la venta en el plazo máximo de quince días desde la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- Formalizar la enajenación en escritura pública en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a D^a Belén Martínez Zacarés, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Contratación, Patrimonio, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta del expediente a la Dirección General de Administración Local, a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las trece horas y quince minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde,
Ramón Marí Vila

El secretario,
Antonio Montiel Márquez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen